

NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA

Dentro del paquete de medidas de carácter tributario aprobadas el pasado viernes, 27 de septiembre (BOE del 28/09/2013), por la Ley 14/2013 “*de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*”, sin duda merece un breve estudio el nuevo **Régimen Especial del Criterio de Caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2014 se regula, a través de 7 nuevos artículos, un nuevo régimen especial en el IVA. A falta de la aprobación de su próximo desarrollo reglamentario (al que iremos haciendo referencia), de una forma esquemática este nuevo régimen consistiría en:

✓ **CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN**

- OPCIÓN:
 - **Se trata de un régimen voluntario**. La opción se entiende prorrogada salvo renuncia (desarrollo reglamentario pendiente: La opción deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración, o bien, durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto).
- RENUNCIA:
 - Tendrá una validez mínima de 3 años.

✓ **REQUISITOS SUBJETIVOS PARA SU APLICACIÓN**

- El volumen de operaciones, durante el año natural anterior, debe ser igual o inferior a 2.000.000'00 €

✓ **REQUISITOS OBJETIVOS PARA SU APLICACIÓN**

- El régimen especial de caja se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, con excepción de la siguientes:
 - Las que estén acogidas a otro régimen especial del IVA (sin incluir en esta excepción a las agencias de viajes).
 - Las entregas de bienes exentas en las exportaciones, así como en las operaciones asimiladas a las exportaciones.
 - Las entregas intracomunitarias de bienes, así como a las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
 - Las importaciones de bienes y otras operaciones asimiladas a las importaciones.

- Los autoconsumos de bienes y de servicios.

✓ CONTENIDO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

❖ PARA EL SUJETO PASIVO QUE OPTA AL RÉGIMEN ESPECIAL

- El IVA de sus facturas emitidas se devengará:
 - En el momento del cobro total o parcial del precio, por los importes efectivamente percibidos o,
 - Si el cobro no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
- El derecho a la deducción del IVA soportado en las facturas recibidas:
 - Queda diferido hasta el momento del pago total o parcial o,
 - Si el pago no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

ATENCIÓN

❖ PARA EL SUJETO PASIVO QUE RECIBE UNA FACTURA DE QUIEN ESTÁ ACOGIDO AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

- El nacimiento del derecho a la deducción de los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja, pero que reciben facturas emitidas por quien está acogido al régimen:
 - Se producirá en el momento en que realice el pago total o parcial del precio, por los importes efectivamente satisfechos o,
 - Si no ha realizado el pago, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado el hecho imponible.

Para posibilitar que quien no esté acogido al régimen especial del criterio de caja conozca que está ante una factura emitida por quien sí está acogido al citado régimen, en el desarrollo reglamentario pendiente, se establecerá una **nueva obligación de facturación**:



Toda factura y sus copias, expedidas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial contendrán la mención “*régimen especial del criterio de caja*”.

✓ EFFECTOS DE LA RENUNCIA O EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

- Se mantendrán las normas especiales respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

✓ **NUEVAS OBLIGACIONES “REGISTRALES” ESPECÍFICAS DEL CRITERIO DE CAJA**

En el desarrollo reglamentario, está previsto se establezcan **nuevas obligaciones registrales**:

❖ **PARA EL SUJETO PASIVO QUE OPTA AL RÉGIMEN ESPECIAL**

- Deberá incluir en el libro registro de facturas expedidas:
 - Las fechas de cobro parcial o total de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente.
 - Indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro utilizado, que pueda acreditar el cobro parcial o total de la operación.

- Deberá incluir en el libro registro de facturas recibidas:
 - Las fechas de pago parcial o total de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente.
 - Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

ATENCIÓN

❖ **PARA EL SUJETO PASIVO QUE RECIBE UNA FACTURA DE QUIEN ESTÁ ACOGIDO AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**

- Deberá incluir en el libro registro de facturas recibidas:
 - Las fechas de pago parcial o total de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente.
 - Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

✓ **CASO ESPECIAL: EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO (AUTO DEL CONCURSO) EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**

- La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja, determinará el devengo de las cuotas repercutidas (con independencia de su falta de cobro), así como el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por las operaciones en las que ha sido destinatario (con independencia de su falta de pago).
- También nace el derecho a la deducción – en la fecha del auto del concurso – del sujeto pasivo no acogido al régimen especial del criterio de caja, pero que recibió facturas emitidas de quien estaba acogido al citado régimen y se declaró en concurso de acreedores (con independencia de su falta de pago).